



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que en el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado SAUDITH VILLAZON CURE contra INVERSIONES LUQUE SALCEDO SAS, radicado único No: 08001310500320150015402, y **RADICADO INTERNO 65.388-A** Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“..Barranquilla D.E.I.P., a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022)...”

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral tercero de la sentencia de fecha 18 de octubre de 2018, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla, el cual quedará así,

TERCERO: CONDENAR a la demandada INVERSIONES LUQUE SALCEDO SAS a reconocer y pagar a la señora SAUDITH VILLAZON CURE identificada con la cedula de ciudadanía 1.101.580.252, las prestaciones sociales reclamadas de la siguiente manera por concepto de prestaciones 2013 valor de las cesantías \$465.715, intereses de las cesantías \$50.952, primas \$465.715, vacaciones \$212.300; para el año 2014 cesantías \$844.000, intereses de cesantías \$92.211,11, vacaciones \$386.000, primas \$844.000; para el año 2015 cesantías \$101.050, intereses de cesantías \$11.065,33, vacaciones \$46.105,56 y primas \$101.050 para un total de las prestaciones a cancelar de \$3.620.164.

SEGUNDO: REVOCAR PARCIALMENTE el numeral quinto, en el sentido de dejar sin efectos la parte que fijó agencias en derecho en cuantía de 6 salarios mínimos legales mensuales vigentes; para en su lugar disponer que las mismas sean fijadas por el juzgado de origen por auto separado.

TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia de fecha 18 de octubre de 2018, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla, de acuerdo con las consideraciones expuestas.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada.

Cópiese, Notifíquese y Publíquese y de no interponerse recurso de casación, devuélvase en su oportunidad al juzgado de origen. Se deja constancia que la sentencia fue estudiada, discutida y aprobada en Sala virtual.

(FDO) CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS, FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA y MARIA OLGA HENAO DELGADO ...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy nueve (09) de agosto del dos mil veintidós (2022), siendo las siete y media de la mañana (7:30 am).



**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy once (11) de agosto del dos mil veintidós (2022), siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

ECF